

Precio de Suscripción
Particulares

Dentro y fuera de
la Capital

Pesetas

Por un mes 11'00

Por tres meses 33'00

Por seis meses 66'00

Por un año 1'32'00

Número suelto: 1 ptas.

Hasta tres meses 2 y fe-

chas anteriores 3 pesetas.

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO OO NOBERTADO 20/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CIENCUENTA pts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

DIPUTACION PROVINCIAL

EDICTO

Aprobado el expediente del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1.957 y el especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado del mismo ejercicio así como las Bases de ejecución y la prórroga de las Ordenanzas fiscales, estas sin modificación alguna, en cumplimiento de las disposiciones vigentes al respecto dicho expediente queda expuesto al público para su examen en las dependencias de la Intervención de Fondos de esta Diputación por término de 15 días hábiles y horas de 10 a 12 a contar del día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Durante el indicado plazo de exposición podrá formularse por los interesados legítimos las reclamaciones que estimen procedentes fundamentándolas solamente, en su caso, en las causas especificadas en la vigente Ley de Régimen Local texto refundido de 24 de junio de 1.955 y haciéndolo por escrito ante la Secretaría General de la Excm. Diputación la cual se encargará darles el curso correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño 10 de diciembre de 1.956.

El Presidente
F. JOSE LAPEÑA

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

2002

Con esta fecha se autoriza al Ayuntamiento de Ventrosa para la colocación de cebos envenenados en los montes de la jurisdicción, destinados a exterminio de los animales dañinos, bajo la dirección y control de la correspondiente Comandancia de Puesto de la Guardia Civil.

La presente autorización no surtirá efecto hasta transcurridos 5 días desde la publicación de esta Circular.

Logroño, 3 de diciembre de 1.956.

El Gobernador Civil
1871

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

2001

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la operación de Habilitación y Suplemento de Créditos número dos del presente ejercicio económico, por transferencia dentro del Presupuesto Ordinario, el expediente oportuno queda expuesto al público en la Intervención municipal y durante las horas de diez a doce de los 15 días inmediatamente siguientes al de su publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Las reclamaciones que contra la mencionada operación se formulen, se presentarán por escrito duplicado, en los términos que fija el artículo 682 en relación con el 691 del Texto refundido de 24 de junio de 1.955 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 10 de diciembre de 1.956.

El Alcalde Presidente
JULIO PERNAS

1870

ANUNCIO

2004

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 23 de 1. actual a instancia de D. José Sinués Urbión, Director General de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza Aragón y Rioja, aprobó un proyecto de obras de reforma en Vara d Rey núm. 68.

Lo que se hace público el precedente acuerdo para general conocimiento y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 317 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, advirtiéndose de que contra este acuerdo puede interponerse ante la Corporación Municipal el recurso de reposición dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El Alcalde Presidente
JULIO PERNAS

Ministerio de la Gobernación

SERVICIO NACIONAL DE INSPECCION Y ASESORAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Circular del Servicio Nacional de Inspección Asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se dictan instrucciones sobre constitución, administración y distribución de los «Fondos de Inspección de Rentas y Exacciones».

«Excmo. Señor:

Por Orden de 17 de agosto próximo pasado, publicada en el (Boletín Oficial del Estado) del día 21, por el Ministerio de la Gobernación se dictaron normas sobre distribución de los Fondos de Inspección de Rentas y Exacciones de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de la regulación que se pudiera hacer con carácter definitivo en la nueva redacción de que ha de ser objeto el Reglamento de Haciendas Locales, con lo que quiso expresarse bien durante que las normas tenían un carácter de provisionalidad, pero de obligado acatamiento por todas ellas.

No obstante la claridad y precisión de la expresada Orden, algunas Corporaciones se han dirigido a este Servicio exponiendo las dudas que su ejecución les ha planteado y la conveniencia de que se dicten instrucciones aclaratorias, ampliándolas con normas de conducta y de administración y distribución de tales Fondos.

Para ello conviene partir de los principios que informan el funcionamiento de la Inspección de Rentas y Exacciones, que son en esencia los siguientes:

A) El personal inspector no tiene participación alguna en las actividades o negocios que se impongan como consecuencia de las actas que levanten, habiéndose mejorado sensiblemente su remuneración por la Orden de 17 de agosto último con lo que se mantienen vivos su actividad y celo.

B) Su actuación se limita al levantamiento de las actas, respecto a su caso y a pasar aquellas, acompañadas de su informe, a la Oficina liquidadora.

C) La Administración u oficina liquidadora incoará de oficio el oportuno expediente lo calificará y dictará el acto administrativo que proceda, que es notificado al contribuyente por la propia Inspección.

D) En los expedientes incoados a consecuencia de la gestión inspectora han de dar muestras las Corporaciones locales de un espíritu transigente y benévolo, procurando, incluso en los casos de actas de constancia de hechos, que éstas se transformen en actas de invitación para liquidar sobre la cuota descubierta solamente el recargo del 10 por 100, si se consigue la conformidad del contribuyente.

E) Cuando ello no sea posible la Corporación local, después de haber apurado todos los procedimientos persuasivos, acordará la imposición de multas conforme a los artículos 757 al 767 de la Ley.

De acuerdo con tales principios esta Jefatura Superior ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.—Normas de conducta La idea central que caracteriza la actuación inspectora no puede ser otra que la que deriva de su carácter educador, borrando, hasta donde sea posible el aspecto represivo, mediante el empleo constante de procedimientos persuasivos, de un gran corrección. El culto del honor y de la cortesía deben, pues, seguir siendo la norma esencial de conducta de los Inspectores.

En tal sentido está inspirado el artículo 268 del Reglamento de Haciendas Locales, a cuyo tenor los Inspectores, en el ejercicio de sus funciones, habrán de compaginar las medidas de instrucción y consejo para ilustrar, con la máxima cortesía, a los contribuyentes y al público en general acerca de sus deberes tributarios y de la conducta a seguir en las relaciones de esta índole con la Administración, aduciendo los textos legales y reglamentarios aplicables.

Tienen la consideración, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones de agentes de la Autoridad, a los efectos de la responsabilidad penal imputable a quienes cometiesen atentados o violencias de hecho o de palabra contra sus personas, en acto de servicio o con motivo del mismo (artículo 753 de la Ley.)

Excepción hecha del Inspector Jefe, cada uno de los Inspectores está obligado a dar un rendimiento mínimo, que señalará para cada trimestre el Presidente de la Corporación, a propuesta del Interventor, conforme al párrafo 2 del artículo 747 de la Ley, llegando incluso a la retirada del carnet cuando reiteradamente se ob-

serve en un Inspector una actuación incorrecta cuando no dé el rendimiento mínimo señalado sin causa que lo justifique o cuando esté incurrido en alguna de las causas de incompatibilidad que señala la Ley (norma 3 del artículo 747.)

Los Inspectores de Rentas y Exacciones realizan actos de comprobación e investigación cerca de los contribuyentes de las Haciendas locales, que están prohibidos a los demás funcionarios. A las actas que levantan de invitación o de constancia de hechos ha de acompañarse la información necesaria para que el expediente pueda ser exactamente calificado; a efectos de la liquidación de cuotas, recargo de 10 por 100 o imposición de penalidades, según proceda.

Su actuación ha de iniciarse, como dispone el artículo 749 de la Ley, invitando a los contribuyentes a rectificar su situación tributaria. Si el requerimiento fuese aceptado, se levantará la correspondiente acta de invitación, firmada por ambos, sin que pueda interponerse, por los hechos en ella reflejados, penalidad alguna por ocultación o defraudación, pero si un recargo del 10 por 100, que no se aplicará en los casos previstos en dicho artículo.

Es absolutamente preciso que se levanten en presencia del interesado o de quien ostente su representación en forma legal, hasta tal punto que han de considerarse nulas las liquidaciones practicadas en virtud de actas de invitación levantadas de otra forma.

Cuando no exista conformidad entre el Inspector y el contribuyente, o cuando éste ofrezca resistencia o sea reincidente, la Inspección procederá a levantar acta de constancia de hechos, de la que puede derivarse o no la sumisión al tributo y que puede ser firmada, según el artículo 260 del Reglamento de Haciendas Locales por el contribuyente o su representante y, en defecto de ambos, por el dependiente más caracterizado en el domicilio o establecimiento, y de no encontrar a ninguno de ellos, el Inspector dejará notificación señalando día y hora en que se haya de repetir la visita. En esta segunda visita habrá de firmar el acta alguna de las personas indicadas, y si estuvieren ausentes o se negaren a hacerlo, las sustituirán dos testigos o un agente de la Autoridad.

El contribuyente puede personarse en la Inspección dentro de los 8 días siguientes a la fecha del acta de constancia de hechos para conocer el contenido del expediente y hacer las oportunas alegaciones. Si presta su conformidad, quedará exento de la penalidad y sólo estará sujeto al 10 por 100 del recargo establecido sobre las actas de invitación. Es decir, que en tal supuesto, el acta se transforma automáticamente en acta de invitación.

2.—Jefatura del Servicio. Corresponde al Interventor de la Corporación, a tenor del número 2 del artículo 745 de la Ley. Sin embargo, para todos los asuntos de trámite, pueden los Interventores delegar en un Inspector con carnet, que se denominará Inspector Jefe, el cual no hará más servicios de investigación que los que se le encomienden especialmente, teniendo, en cambio, a su cargo y bajo su responsabilidad, todos sus trabajos de coordinación, de organización y despacho

que por su importancia no requiera la actuación personal y la firma del Interventor.

En tales casos, el Inspector jefe participará como los demás miembros de la Junta, de los ingresos del Fondo, con arreglo a la norma primera del número segundo de la Orden de 17 de agosto de 1.956; pero, además de esa gratificación tendrá derecho al premio proporcional que se le asigne por virtud de la gestión total de la Inspección, calculando de tal forma que en ningún caso pueda percibir cantidad superior a la que corresponda al Inspector que realice mayor gestión, con cargo al apartado b) de la norma segunda.

3.—Junta administradora del Fondo. La administración del Fondo está encomendada a una Junta, presidida por el de la Corporación y de la que formarán parte el Secretario, el interventor y un funcionario del Servicio. Cuando exista el cargo de Inspector jefe, a él le corresponderá formar parte de la expresada Junta. El funcionario del Servicio y en su caso, el Inspector jefe, actuará al mismo tiempo como Secretario.

4.—Constitución del Fondo. El Fondo de Inspección ha de nutrirse, con arreglo al artículo 754 de la vigente Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1.955, con el 20 por 100 girado por una sola vez, sobre las cuotas descubiertas en virtud de actas de invitación o de constancia de hechos levantadas por los Inspectores, siendo nula toda otra modalidad de formación del mismo, y quedando terminantemente prohibida cualquier otra denominación distinta de la expresada. Por lo tanto, ni el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas derivadas de las actas de invitación, ni las multas o parte de ellas que se giren en los casos de infracciones, ocultación o defraudación, pueden llevarse al Fondo. El expresado recargo del 10 por 100 y las multas han de aplicarse en su integridad al Presupuesto de ingresos y concretamente al concepto o exacción de que se trate, con la única excepción de los ingresos resultantes de denuncias a que se refiere el artículo 275 del Reglamento de Haciendas Locales, que se considerará en vigor, para aplicar el 50 por 100 de la multa y del 10 por 100 de la cuota a la Caja del Fondo de Inspección.

Conviene, sin embargo aclarar que existen actos de investigación directos y personales de los Inspectores que dan origen a la deducción del 20 por 100 para la Caja de la Inspección, no sólo en las cantidades ingresadas a consecuencia de los descubrimientos que ellos obtienen por propia iniciativa, sino en las que no son por la comprobación de actas, rentas patrimoniales o revisión de conciertos; es decir, siempre que se liquiden y recauden diferencias a virtud de una actuación inspectora o comprobadora.

En los casos de elevación de las cifras de los conciertos, cuando esa elevación obedezca a la gestión inspectora, el 20 por 100 del aumento del primer año se deducirá para su ingreso en el Fondo.

5.—Distribución del Fondo.

a) Participación de la Junta administradora. La Junta administradora del Fondo ha de constituirse, según se ha indicado, por el Presidente de la Corporación,

el Secretario, el Interventor y el Inspector jefe o un funcionario de expresado Servicio; el primero, funcionario político, que desempeña un cargo gratuito en el que normalmente sólo percibe gastos de representación; los restantes, funcionarios profesionales, con asignaciones fijas en concepto de sueldo con cargo al Presupuesto.

La Orden Ministerial de 17 de agosto último, al establecer la participación de los miembros de la Junta, tanto del Presidente como de los Vocales de la misma, lo hace sin distinción entre ellos ni reserva alguna, y al limitar su participación individual se refiere al sueldo y a los gastos de representación; referencia esta última que sólo puede afectar al Presidente de la Corporación, único miembro de la Junta que los disfruta.

b) Participación de los Inspectores. Cada Corporación puede distribuir el 50 por 100 de los ingresos totales del Fondo que corresponde a los Inspectores en la forma que considere más justas y equitativas, pero siempre que, en lo posible, se asegure a dichos funcionarios una gratificación fija equivalente al sueldo anual que tuvieran en Presupuesto. El remanente se distribuirá como premio proporcional al aumento de cuotas que por virtud de la gestión de cada uno haya tenido ingreso en la Caja de la Corporación, incluyendo, en su caso, al Inspector jefe en la forma que se indica en el apartado núm. 2 de la presente Circular.

Tanto la gratificación fija como el premio proporcional se reconocerán a los Inspectores con carnet que en el ejercicio de su función den el rendimiento mínimo establecido previamente por la Junta administradora. Cuando este rendimiento no aparezca cubierto por alguno de ellos, la Junta examinará las causas que lo motivaron, y si se apreciará negligencia u otra causa punible, podrá acordar la supresión de la gratificación fija por uno o varios meses. Cuando esta supresión haya alcanzado a seis meses, el Inspector quedará inhabilitado temporalmente para el ejercicio del cargo, y si después de haber sido castigado con inhabilitación por un año incurriere en nueva falta de la misma índole, será inhabilitado definitivamente para el ejercicio de la función inspectora, retirándose el carnet.

c) Participación de los funcionarios coadyuvantes. El 15 por 100 de los ingresos del Fondo a que se refiere la norma tercera del número segundo de la referida Orden, deberá distribuirse entre los demás funcionarios de plantilla de la Corporación, incluyendo al Depositario y al personal de Secretaría, Intervención, Depositaria y Administración de Rentas y Exacciones que lo merezcan, a juicio de la Junta, por su conducta, laboriosidad y celo en el desempeño de los cometidos que a cada uno estén asignados, extendiendo, en lo posible, el beneficio tanto a los Técnicos administrativos como al personal auxiliar y sin que en ningún caso pueda percibir ninguno de ellos por este concepto cantidad superior a la mitad del sueldo. Si los ingresos del Fondo lo consintieren, la Junta queda autorizada para ampliar el beneficio al personal subalterno que más se haya destacado por su buen comportamiento.

d) Participación del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento. Todas las Corporaciones

que tuvieran establecido el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones han de reservar el 5 por 100 de las cantidades ingresadas en sus Fondos de Inspección, a disposición del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, con arreglo al número 5 del artículo 27 del Decreto de 26 de julio de 1.956, y norma cuarta del apartado segundo de la Orden de 17 de agosto. Esta participación según el número 4 de la Circular de 30 de julio próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31, debió ingresarse en los primeros 15 días de octubre último por lo que se refiere a las cantidades que tuvieron entrada en el Fondo desde 1 de julio hasta el 30 de septiembre. Como algunas Corporaciones todavía no han cumplido tal obligación, se les recuerda la necesidad de verificarlo en el plazo máximo de ocho días en la cuenta corriente número 84155 que al efecto tiene abierta el Servicio en Banco de España bajo la rúbrica «Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.»

Las restantes normas de la Orden de 17 de agosto de 1.956, no precisan, a juicio de esta Jefatura Superior, aclaración alguna, pero si cualquier Corporación encontrase todavía dudas en la exacta aplicación de la legislación vigente sobre el servicio de inspección de rentas y exacciones, puede dirigirlas con toda libertad al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, en la seguridad de que serán diligentemente contestadas.

La presente Circular deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la provincia, enviando al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento un ejemplar del número en que aparezca.

Madrid 12 de noviembre de 1.956.

El Director General de Administración Local

JOSE GARCIA HERNANDEZ

Delegación Provincial de Trabajo

1955
PLUS FAMILIAR EN LA EMPRESA

Por la Dirección General de Trabajo, para que las modificaciones llevadas a cabo en las Reglamentaciones de Trabajo por las Ordenes Ministeriales de 26 de octubre del corriente año tengan efectividad, por lo que al Plus Familiar se refiere, desde el día primero de noviembre ppdo., fecha en que aquellas inician su vigencia, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—A partir del expresado mes de noviembre del año en curso y hasta Marzo de 1957, inclusive, el Plus Familiar será satisfecho por las Empresas a su personal con arreglo al porcentaje establecido para tal Plus, desde primero de dicho mes de noviembre, por las Ordenes de 26 de octubre último, tomando como base cada mes las retribuciones satisfechas durante el mismo.

Segundo.—A partir de 1 de Abril de 1.957, las Empresas de valoración trimestral del punto tomarán como base para obtener el fondo a distribuir como Plus Familiar las nóminas del primer trimestre de dicho año.

Tercero.—Las Empresas autori-

zadas para la valoración semestral del punto procederán hasta marzo de 1.957 en la forma indicada en el apartado primero de la presente; durante el segundo trimestre de 1.957 obtendrán el fondo de la nómina del trimestre anterior reanudando, a partir de 1 de julio de 1.957, el cálculo normal del valor del punto, tomando como base la nómina del semestre precedente.

Cuarto. Lo consignado en la presente Resolución no será de aplicación alguna cuando resulte más beneficioso para el personal el criterio general sentado por la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1.946, reguladora del expreso Plus Familiar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 3 de diciembre de 1956
El Delegado de Trabajo
1864

Administración de Justicia

2005

D. Evaristo Román Sáinz, Secretario del Juzgado Comarcal de Nájera y su comarca.

Doy fe: Que en el juicio de cognición núm. 31 de 1.956, seguido en este Juzgado a instancia de D. Pedro Sáez Ibáñez, contra D. Juan Alcalde Vallés y D. Francisco Jiménez Sáenz, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Nájera a doce de noviembre de 1.956, el Sr. D. José Marín Morales, Juez Comarcal de Nájera y su comarca, ha visto los autos de juicio de cognición, sobre reclamación de 2.002 ptas. y 25 ctms. seguido entre partes, de la una y como demandante D. Pedro Sáez Ibáñez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Anguiano, y de la otra y como demandados D. Juan Alcalde Vallés, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Arnedo y D. Francisco Jiménez Sáenz, mayor de edad, casado, proscripto y vecino de Arnedo.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. Pedro Sáez Ibáñez, contra D. Juan Alcalde Vallés y don Francisco Jiménez Sáenz y debo condenar y condeno a los referidos demandados, a que tan pronto sea firme esta sentencia, paguen solidariamente al actor, los daños causados en cantidad de dos mil novecientos dos pesetas con veinticinco céntimos, imponiéndose además las costas del presente pleito a los referidos demandados a quienes por su rebeldía, se notificará esta sentencia publicándola en el Boletín Oficial de la provincia.

Si el demandante dentro de tercero día, no solicita la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José Marín Morales, Rubricado. Población. Leída y publicada la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario. Doy fe. Firmado E. Román Rubricado.

Y en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Juan Alcalde Vallés y don Francisco Jiménez Sáenz, expido

la presente que firmo en Nájera a 17 de noviembre de 1.956.

El Secretario

1874

EDICTO

1433

D. Manuel Malvarez Díaz Secretario del Juzgado Comarcal de Haro.

Certifica: Que la tasación de costas practicada en el juicio de faltas seguido por daños contra Felipe Navarro Beascochea, arroja el resultado siguiente:

Por derechos al Estado en el juicio y ejecución de sentencia y Timbre empleado	44'65
Indemnizaciones de los daños causados	500
Edicto de Boletín Oficial de Logroño	80
Total	624'65 ptas.

Por medio del presente se notifica la anterior tasación al condenado Felipe Navarro Beascochea y a los responsables civiles solidariamente y subsidiariamente Pantaleón Navarro Olabarría y Santiago Garay Otazúa, con apercibimiento de que si no se impugna la misma o se hace efectivo se importe dentro de tres días, se tendrá por aprobada a los efectos legales y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro 20 de septiembre de 1956.

El Secretario

1275

EDICTO

2028

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera Instancia núm. 2 de esta capital en autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, con don Julio Iribarren y López Montenegro, en reclamación de dos préstamos hipotecarios, se saca a la por primera vez, en pública subasta, la siguiente:

—Finca en Alfaro.—Herencia en el término del Regazuelo, parcelada de 2 hectáreas, 3 áreas y 22 centiáreas, lindante: Este, río del Monte; S. Juan Ladrón; O. Santiago Grandes, y N. Vicente Osorio.

Dicha subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera Instancia de Alfaro, el día 10 de enero próximo y hora de las doce advirtiéndose a los licitadores: Que el tipo de subasta es el de 16.000 ptas. no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, debiendo consignar los licitadores, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de dicha cantidad; que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, consignándose al precio a los ocho días siguientes al de la aprobación del rematante; que los títulos suplidos por certificación del Registro de la propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Dado en Madrid 24 de noviembre de 1.956.

El Secretario

V.º B.º

El Juez de Primera Instancia

EDICTO

CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de primera Instancia

de esta Capital se siguen autos a instancia del Banco Hipotecario de España con don Julio Iribarren López Montenegro en reclamación de dos préstamos hipotecarios, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta, la finca hipotecaria sita en Alfaro herencia en el término del Regazuelo, parcelada, por el tipo de 16.000 ptas. habiéndose señalado para dicho acto el día 10 de enero próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de primera instancia de Alfaro y se ha acordado citar para dicha subasta a la viuda e hijos del deudor don Julio Iribarren, llamados doña Dalia López Antillero y doña Nieves, doña Concepción y don Julio Iribarren López, así como a los demás posibles herederos o causahabientes del referido deudor, no sólo al objeto de que tengan conocimiento de dicha subasta, sino para que puedan obtener su suspensión mediante el pago de su débito.

Y para que sirva de citación en legal forma a los herederos y causahabientes del deudor don Julio Iribarren López, anteriormente citados, expido el presente para su fijación en el sitio de costumbre del Juzgado de primera Instancia de Alfaro y publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño, en Madrid a 24 de noviembre de 1.956.

El Secretario

V.º B.º

El Juez de Primera Instancia

REQUISITORIA

1432

Felipe Navarro Beascochea, de 29 años de edad, conductor del camión matrícula BI—16044, comparecerá ante el Juzgado Comarcal de Haro para constituirse en prisión y cumplir la pena de diez días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 5 de julio último, por impago de multa, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Por lo tanto ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho condenado y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, significando que dicho condenado tuvo su domicilio en Busturia Axpe.

Dado en Haro 20 de septiembre de 1.956.

El Juez Comarcal

1276

AUDIENCIA TERRITORIAL

Secretaría de Gobierno

1997

Vacantes los cargos de Juez de Paz de Santa María de Cameros y de Hervías y Juez de Paz sustituto de Poyales se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos, puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 ptas. y otra de la Mutualidad Judicial de 5 ptas. que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos 29 de noviembre de 1.956.

El Secretario de Gobierno
VICTOR DORAO

1866

REQUISITORIA

698

María del Carmen Iglesias Santamaría domiciliada últimamente en Logroño, calle de Mercaderes núm. 17 1, comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en Prisión y cumplir la pena de 25 días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 11 de enero de 1.956, por impago de multas apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho condenado y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño 27 de noviembre de 1.956.

El Juez Municipal

1807

REQUISITORIA

2000

José Díez Hernández domiciliado últimamente en las Tres Provincias, comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en Prisión y cumplir la pena de 3 días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 23 mayo 1956, por hurto apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho condenado y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 23 de noviembre de 1.956.

El Juez Municipal

1869

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 20 del pasado noviembre anuncio por el que se anunciaba la subasta de obras de acerado y construcción de escalinatas en esta localidad, y repetido el expresado anuncio por razones ajenas a este Ayuntamiento en el Boletín Oficial de 27 de del mismo mes; en evitación de confusiones a que está duplicidad pudiese dar lugar, queda anulado el primero de los dichos y como válido el segundo, a partir de cuya fecha se entenderán los plazos fijados.

Treviana 6 de diciembre de 1.956.

El Alcalde

ANUNCIO DE SUBASTA

2026

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado enajenar en pública subasta, la chopera denominada «Yergal de los Chopos» de este término municipal, consistente en 420 árboles leñosos y 545 maderables, bajo el tipo de tasación de 56.000 ptas.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, el día 6 de enero próximo y hora de las once de su mañana, por medio de pliego cerrado, reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre, pudiendo acudir a la misma el que se encuentre con certificado profesional y cupo de compra suficiente.

El pliego de condiciones económico administrativas, queda expuesto al público en el Tablón de

anuncios de esta Casa Consistorial.

Agoncillo 6 de diciembre de 1956.

El Alcalde

1894

ANUNCIO

1971

El día 21 del próximo mes de diciembre a las 9 de su mañana. En la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien haga sus veces se procederá a la subasta de los pastos del Monte Cerrolombo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berceo 24 de noviembre de 1956

El Alcalde

1832

EDICTO

1885

Transcurridos que sean 20 días a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, y a las doce horas del mismo, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en su caso, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de esta localidad, las subastas forestales que a continuación se expresan, las que se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

LEÑAS

Monte «Carrascal Valdelavia», 60 encinas 25 metros cúbicos de gruesa y 10 de ramaje, tasación 3.325 ptas. y 111'15 ptas. de indemnizaciones; índice 4.978'50 pesetas.

PASTOS

Monte «Carrascal Valdelavia», 260 reses lanaras, tasación 2.080 ptas. y 154'40 de indemnización; terreno a pastar 113 hectáreas.

Si no hubiese postor en esta primera subasta (en cualquiera de las anunciadas), se celebrará otra segunda, en el mismo local, hora, tasación y condiciones que la primera, transcurridos que sean cuatro días, de la fecha señalada para la primera, siempre que el mismo fuese hábil; si no lo fuere se celebrará al siguiente.

Villarroya 13 de noviembre de 1956.

El Alcalde,

1755

SUBASTAS FORESTALES

2016

A los 20 días hábiles a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia lo celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas de aprovechamientos forestales del Monte «Bocino», correspondiente al plan forestal 1956-57 que se reseña a continuación.

Lote primero a las 11:30 horas. 171 robles con 143 m³ de leña gruesa y 10 de ramaje tasación base 22.58 ptas. Precio índice 24.620 ptas. Indemnizaciones pesetas 482'85, espesor de la corteza 1 cm.

A las 12.—Lote segundo 300 Has. de pastos para 47 cabrios y 556 lanaras.

El aprovechamiento leñoso corresponde al Grupo tercero y será adjudicado únicamente a certificado profesional de la clase D.

Regirán para estas subastas los pliegos de condiciones generales y el económico administrativos aprobado por este Ayuntamiento que se halla expuesto en Secretaría.

Pradillo de Cameros 3 de diciembre de 1956.

El Alcalde

1884

EDICTO

1892

Concertado entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España un préstamo por importe de 1.198.445 ptas.) destinado a la construcción de un Matadero Municipal, y aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre de 1956, el correspondiente proyecto de contrato, se inserta a continuación un extracto del mismo para que, cumpliendo la vigente legislación quede expuesto al público a fin de que durante el plazo de 15 días hábiles puedan ser presentadas reclamaciones contra el mismo y contra el expediente seguido para la contratación del préstamo citado.

Dicho contrato, en extracto, es como sigue:

Primero.—El día en que se formalice el contrato, el Banco de Crédito Local de España abonará en la cuenta corriente del préstamo abierta a favor del Ayuntamiento de Haro, la cantidad de 1.198.445 ptas. Los saldos acreedores de esta cuenta corriente devengarán el 0'50 por 100 anual a favor del Ayuntamiento.

Segundo.—El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión en, el plazo de 50 años mediante el pago de 50 anualidades iguales calculadas a interés compuesto del 4'35 por 100 (intereses: 4 por 100, comisión 0'35 por 100). Tales anualidades serán satisfechas en fracciones trimestrales.

Tercero.—Sin perjuicio del carácter de acreedor preferente con el que el Ayuntamiento de Haro considera al Banco de Crédito Local de España, quedan afectados especialmente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento los siguientes recursos.

a).—Arbitrio sobre el consumo de carnes y bebidas.

b).—Derechos por la prestación del servicio de aguas.

Ambos recursos están afectados actualmente en garantía de las operaciones de crédito formalizadas con el Banco de Crédito Local en escritura públicas de 16.3.27 y 27.10.45, y serán considerados en todo caso como en depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarse a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos.

Cuarto.—En caso de reincidencia por incumplimiento de las operaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectiva cuanto se le acuerde procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos en garantía.

Quinto.—El Ayuntamiento de Haro se compromete a ingresar mensualmente en las cajas del Banco de Crédito Local de España dentro de los cinco primeros días de cada mes, el importe necesario para cubrir la décima parte de la suma de las anualidades resultantes de los tres contratos de préstamo en período de amortización, más la correspondiente a la presente ocupación.

Haro 9 de diciembre de 1956.

El Alcalde

1762

ANUNCIO DE SUBASTA

1881

El día 16 de diciembre a las quince horas tendrán lugar en la Sala Consistorial, por el procedimiento legal las siguientes, por

intervalo de media en media hora.

1.—88 m³ de leñas gruesas de roble, tasación base 9.867, índice 14.800'05 idemnizaciones 501'55 ptas.

2.—76 m³ de leña de brezo. Tasación base 1.044 y índice 1.956 indemnizaciones 103'75 ptas.

3.—Pastos para 33 cabrios, 50 vacuno, 25 mayor 266 lanar tasación 5.253 ptas. indemnizaciones 547,10 ptas. (Hectáreas 409).

Todos estos aprovechamientos pertenecen al Monte Ezquerro.

Quintanar de Rioja 14 de noviembre de 1956.

El Alcalde

1751

ANUNCIO

2021

Instruido expediente de transferencia de crédito, del presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio de 1956, núm. 1 queda expuesto al público en la Secretaría por 15 días a los fines que dispone la vigente Ley del Régimen Local.

Cirueña 5 de diciembre de 1956

El Alcalde

1889

ANUNCIO

2022

Instruido expediente de transferencia de crédito, del presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio de 1956, núm. 1 queda expuesto al público en la Secretaría por 15 días a los fines que dispone la vigente Ley del Régimen Local.

Manzanares de Rioja 5 de diciembre de 1956.

El Alcalde

1890

EDICTO

2008

Aprobados por sus respectivos Corporaciones, expediente de habilitación y suplemento de créditos sin transferencia dentro del Presupuesto ordinario vigente quedan expuestos al público en la Secretarías municipales respectivas para que, dentro de los plazos legales puedan ser examinados e interponer las reclamaciones procedentes.

San Millán de Yécora y Treviña 1 de diciembre de 1956.

El Secretario de la Agrupación

1876

ANUNCIO

1999

Aprobado por este Ayuntamiento el segundo expediente de Habilitación y suplemento de Crédito con cargo al superavit de Liquidación del año 1955, y expediente de Transferencia de Crédito de uno o de otros capítulos y artículos del Presupuesto Municipal Ordinario del año actual, para satisfacer obligaciones de carácter urgente por falta de recursos quedan expuestos al público en esta Secretaría por plazo de 15 días a efectos de reclamación con forme al artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Autol 26 de noviembre de 1956

El Alcalde

1868

ANUNCIO

1657

Durante el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público los documentos que se expresan para que sean examinados por los contribuyentes afectados y reclamar de agravio si se creen perjudicados:

Padrón de la riqueza urbana, para el año 1957.

Matrícula industrial para el año 1957.

Patente Nacional de Automóviles, para el año 1957.

Repartos de Arbitrios de Rústica y urbana para el mismo año.

Presupuesto Municipal Ordinario para el mismo ejercicio de 1957.

Glailea 15 de octubre de 1956.

El Alcalde

1524

ANUNCIO

1661

Confeccionada la Matrícula Industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1957, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado que sea e mismo no se admitirá ninguna.

Anguciana 16 de octubre de 1956.

El Alcalde

1526

ANUNCIO

1694

Confeccionado el Padrón de Edificios y solares de este Municipio para el año de 1957, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días a los efectos de examen y reclamaciones si a ello hubiere lugar.

Pradejón 17 de octubre de 1956

El Alcalde

1559

ANUNCIO

1664

A efectos de que por cuantos lo deseen puedan ser examinados e interponer cuantas reclamaciones crean pertinentes, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan por el tiempo legal que también se indica:

Documentos a que se hace referencia.

Presupuesto Ordinario para 1957, 15 días.

Padrón de la Contribución Territorial Urbana para 1957, 8 días.

Repartimiento Individual de Contribución Territorial sobre las Riquezas Rústica y Pecuaria, 10 días.

Matrícula de Industrial 10 días.

Relación de los contribuyentes sujetos al arbitrio municipal sobre la Riqueza Urbana, 10 días.

Relación de los contribuyentes sujetos al arbitrio municipal sobre las Riquezas Rústica y Pecuaria, 10 días hábiles.

Villa de Ocón 17 de octubre de 1956.

El Alcalde

1531

EDICTO

1650

Quedan expuestos al público por el plazo reglamentario los siguientes documentos cobratorios con el fin de que puedan ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Padrón de Urbana para el ejercicio 1957.

Matrícula Industrial y Patente para el ejercicio de 1957.

Galbarruli 16 de octubre de 1956

El Alcalde

1517

EDICTO

1112

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y efectos y por términos reglamentarios los documentos siguientes:

Padrón de contribución Territorial Riqueza Rústica para el ejercicio de 1957.

Cordován 1 de diciembre de 1956

El Alcalde

1882